



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0978

DE 2015

( 30 JUN 2015 )

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN  
ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL  
DECRETO 4108 DE NOVIEMBRE 2 DE 2011 Y  
LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO 1072 DE  
2015 Y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante auto 558 de septiembre 23 de 2013, se decidió por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial iniciar averiguación preliminar a la empresa **COLORMATIC S.A. En liquidación judicial**, con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales y en caso de encontrar mérito iniciar investigación de carácter administrativo laboral.

Se expide auto de marzo 17 de 2014 con el cual se formularon cargos a la empresa **COLORMATIC S.A. En liquidación judicial.**, por presuntamente no estar pagando prestaciones sociales a sus trabajadores, salario, aportes a la seguridad social ni entrega de calzado y vestido de labor.

Notificado el pliego de cargos en debida forma, la empresa presentó descargos mediante oficio del 16 de abril de 2014, radicado con el número 4559, argumentando que en el proceso de liquidación judicial los trabajadores presentaron sus acreencias laborales para que sea el juez del Concurso quien las califique y gradúe; sobre el pago de salarios sostiene que el proceso de liquidación se inició el 27 de agosto de 2013 y quedó a 31 de agosto a paz y salvo por concepto de salarios; con el pago de la seguridad social se adjunto dicho pago por el mes de agosto de 2013, con las entregas de dotación de calzado y vestido de labor la empresa no hace entrega por no tener trabajadores.

Vencido el periodo probatorio, se dicta auto del 23 de mayo de 2014 mediante el cual se da traslado para alegatos de conclusión, a los cuales se da respuesta a través de oficio de julio 1 de 2014, radicado con el número 6127.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Mediante Resolución número 0707 de julio 23 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial decidió sancionar a la empresa investigada por las violaciones evidenciadas en la investigación.

## II.- DE LAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA

2.1. La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, del Ministerio de Trabajo, por medio de resolución número 0707 de julio 23 de 2014, entre otras disposiciones, determinó:

**"SANCIONAR** a la empresa **COLORMATIC S.A.** "En liquidación judicial" identificada con el Nit. 811.007.993-2, con la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena SENA ...".

2.2. La misma funcionaria al momento de decidir el recurso de reposición, a través de resolución 1230 de octubre 29 de 2014, determinó:

**"CONFIRMAR**, en todas y cada una de sus partes la Resolución Nro. 0707 del 23 de julio de 2014..."

## III.- DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

**3.1. Del representante legal de la empresa, mediante memorial radicado bajo el número 09486 de agosto 20 de 2014, (Visto a folios 129 al 131, quien sostiene:**

3.1.1. La sociedad objeto de sanción es una sociedad liquidada como consta en el certificado de cámara de comercio..

3.1.2. Los activos fueron insuficientes para el pago de las acreencias laborales, calificadas en primera clase, motivo por el cual los créditos laborales fueron atendidos parcialmente.

3.1.3. Por la razón anterior, no se pudieron pagar los uniformes y calzado de labor.

3.1.4. Cuando inició el trámite del Ministerio, ya había iniciado el proceso liquidatorio, debiendo el Ministerio hacerse parte en ese proceso como acreedor litigioso, para hacer valer su crédito.

3.1.5. El Ministerio del Trabajo pretende sancionar a una empresa ya liquidada, la que ya no es sujeto de obligaciones y donde no existen activos para pagar ni las acreencias laborales.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS RECURSOS INTERPUESTOS

##### 4.1. Competencia

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4108 de 2011, Decreto 034 de 2013, y Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, corresponde a ésta Dirección conocer de los recursos de apelación en contra de las decisiones proferidas por los Coordinadores de Grupo.

##### 4.2. Oportunidad

Se procedió a verificar que los recursos presentados hayan sido interpuestos dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho está ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a desatar el respectivo recurso de alzada en contra la resolución número 0707 de julio 23 de 2014, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

##### 4.3. Análisis del Despacho

No es posible para esta Dirección Territorial al momento de decidir este recurso, revocar o modificar la sanción impuesta a la empresa **COLORMATIC S.A. En liquidación judicial** toda vez que los argumentos expuestos en el recurso no son suficientes ni válidos para proceder en tal sentido, por cuanto el hecho de haber iniciado el trámite administrativo cuando ya la empresa había iniciado su liquidación judicial, no es impedimento para que el Ministerio del Trabajo cumpla sus funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de normas laborales; como se dijo en la primera instancia no existe ninguna disposición legal que exonere a las empresas de sus obligaciones laborales por encontrarse en procesos de liquidación judicial, razón por la cual debe mantenerse en esta instancia la sanción impuesta.

La sanción impuesta a la empresa se hizo por el funcionario de primera instancia, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1610 de 2013:

Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: ~ 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el

*Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"*

carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes las resoluciones número 0707 de julio 23 de 2014 y su proveído 1230 de octubre 29 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra la presente resolución no procede ningún recurso, solo las acciones contencioso administrativas.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que en el caso de no realizar la consignación del valor de la multa, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Medellín, 30 JUN 2015

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GABRIEL JAIME URREGO BERNAL**

Director Territorial

Proyectó y elaboró: Laura A. 

Revisó y aprobó: G. Urrego

C:\Users\larias\Desktop\AAA MIS DOCUMENTOS LAURA 2015\RESOLUCIONES\COLORMATIC.docx



7005001

**NOTIFICACION POR AVISO**

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

" Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficios Nos. 8381 y 8382 del 09 de julio de 2015 y de la Resolución No. 0978 del 30 de junio de 2015. " Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación, relacionado con Investigación Administrativa Laboral, adelantada a la empresa **COLORMATIC S.A.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficios No.8381 y 8382 del 9 de julio de 2015, a la dirección del empleador, fue devuelta con por el Correo 472, con nota de cerrado.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 0978 del 30 de junio de 2015, expedida por el Director Territorial de Antioquia, advirtiendo que contra la misma, queda agotada la vía gubernativa y sólo procede las acciones ante la jurisdicción de lo contenciosos administrativo Ley 1437 de 2011.

Se fija el día (01) de febrero de 2016, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**FRANCY ELENA HOLGUÍN ESPINOSA**  
Auxiliar Administrativa Dirección

